

ción del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 27).

3.º De acuerdo con las anteriores consideraciones y con el contenido del Convenio ya citado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, ambas partes estiman necesario el establecimiento del presente Convenio, sujetándose a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-El presente Convenio se formaliza en el marco de lo estipulado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, con fecha 14 de enero de 1986, del cual se considera un anexo.

Segunda.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Castilla-León sean ejecutados por ésta y financiados conjuntamente por la propia Junta y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-Las aportaciones económicas al presente Convenio por parte del INEM alcanzarán la cifra de 228.000.000 de pesetas para la contratación de mano de obra desempleada, pudiendo incrementarse esta cifra en razón de los proyectos presentados y de las disponibilidades presupuestarias del INEM.

La Junta de Castilla-León financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio se referirán a los aspectos contemplados en la Orden de 21 de febrero de 1985, así como a las materias y objetivos fijados en el referido Convenio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Castilla-León.

Quinta.-La Comisión Mixta para la ejecución y seguimiento del presente Convenio será la misma que la designada en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración de 14 de enero de 1986, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Castilla-León, del cual este constituye un anexo.

Sexta.-El presente Convenio tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1986; no obstante sus efectos podrán prolongarse más allá de esa fecha en la medida en que lo permita la normativa legal que regula la liquidación del presupuesto previsto en la cláusula tercera.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla-León, *Dativo Martín Jiménez*
El Director general del Instituto Nacional de Empleo, *Pedro Montero Lebrero*

20352 RESOLUCION de 27 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1986 del Convenio Colectivo de «Manville Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima», revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1986, de una parte por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL 1986 DEL CONVENIO COLECTIVO DE «MANVILLE ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 6.º *Salario base*.-La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía -diaria o mensual- que se hace figurar, para cada una de aquéllas, en las tablas que se indican a continuación.

	Salario base bruto día	Salario base bruto mes
<i>Personal de fábrica</i>		
GRUPO A:		
Personal técnico no titulado:		
Capataces		76.737
Jefes de Equipo		68.866
Auxiliar Laboratorio		61.038
GRUPO B:		
Administrativos:		
Jefe administrativo de primera		119.657
Jefe administrativo de segunda		106.651
Oficial administrativo de primera:		
- Expediciones		106.651
- Contabilidad		93.646
- Secretarías		78.036
Oficial administrativo de segunda		69.455
Auxiliar administrativo		63.731
GRUPO C:		
Personal subalterno:		
Limpiadora	1.926	
GRUPO D:		
Obrero producción y mantenimiento:		
Jefes de Equipo	2.294	
Profesional de primera	1.979	
Profesional de segunda	1.957	
Oficial de primera	2.035	
Oficial de segunda	2.008	
<i>Personal de mina</i>		
GRUPO A:		
Personal técnico no titulado:		
Encargado		112.183
Jefe de Equipo		90.789
Capataz		76.737
GRUPO B:		
Personal obrero de extracción:		
Oficial de primera	2.035	
Profesional de primera	1.979	
Profesional de segunda	1.957	
Peón	1.874	

Art. 7.º Complementos.

b) Complementos de puesto de trabajo.

2.3 Complemento de domingos.-Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos a «turnos» percibirán un complemento equivalente al 100 por 100 de los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, penosidad, asistencia e incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de éste, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.

3. Plus de trabajo en festivos:

Mantenimiento y hornos, 4.055 pesetas/día.
Otros trabajadores, 3.115 pesetas/día.

También les será abonado dicho plus a los trabajadores que estando trabajando en régimen de turno, o fuera de él, acudan a realizar trabajos que no sean de guardianes, y durante una jornada completa de trabajo (si no fuera así, ver penúltimo párrafo del artículo 18) los domingos en que la fábrica no esté parada por vacaciones.

4. Plus de trabajo a Jefes de Equipo.-La Dirección, de acuerdo con necesidades de servicio que plantee la operatividad de la fábrica y/o mina, podrán encargar a determinados trabajadores que actúen temporal o definitivamente en calidad de Jefes de Equipo. En el orden funcional ello supondrá desempeñar simultáneamente labores de ejecución y de mando sobre un cierto número de trabajadores. En el orden retributivo llevará consigo la percepción de un incentivo, cuya cuantía estará determinada periódicamente

por la eficacia demostrada ante la Dirección en el desempeño de dicha función.

Art. 26. Paz social.-Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores renuncian a su derecho a la huelga y, consecuentemente, la Empresa al cierre patronal como respuesta, sometiéndose las partes expresamente al procedimiento establecido para la resolución de conflictos colectivos de trabajo, para solución de cuantas discrepancias entre ellas pudieran surgir.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO APROBADO CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1986

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locomoción	Varios (Mensual)	Turnicidad	Domingo	Nocturnidad
Profesional primera	1.979		198	542	237	280 452-E	5.359	138	2.956	1.286
Antigüedad 10 por 100		198							3.154	
Antigüedad 20 por 100		396							3.352	
Antigüedad 30 por 100		594							3.550	
Profesional segunda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Antigüedad 30 por 100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oficial primera	2.035		203	814	244	-	5.825	142	3.296	1.323
Antigüedad 10 por 100		204							3.500	
Antigüedad 20 por 100		407							3.703	
Antigüedad 30 por 100		611							3.907	
Oficial segunda	2.008		201	684	241	-	5.709	140	3.134	1.305
Antigüedad 10 por 100		201							3.335	
Antigüedad 20 por 100		402							3.536	
Limpiadoras	1.926	-	-	590	231	280	4.427	-	-	-
Antigüedad 10 por 100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Antigüedad 20 por 100		385								
Antigüedad 30 por 100		587								
Auxiliar Laboratorio	2.035	-	203	546	244	-	5.709	142	3.028	1.322
Antigüedad 20 por 100		407							3.435	
Antigüedad 30 por 100		611							3.639	

(E) - Elche.

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1986

CATEGORIAS	Pesetas
Capataces	1.420
Oficial primera (5 por 100 antigüedad)	1.058
Oficial primera (10 por 100 antigüedad)	1.097
Oficial primera (20 por 100 antigüedad)	1.171
Oficial primera (30 por 100 antigüedad)	1.245
Oficial segunda (10 por 100 antigüedad)	1.064
Oficial segunda (20 por 100 antigüedad)	1.139
Profesional primera (5 por 100 antigüedad)	-
Profesional primera (10 por 100 antigüedad)	1.003
Profesional primera (20 por 100 antigüedad)	1.075
Profesional primera (30 por 100 antigüedad)	1.149
Profesional segunda	832
Auxiliar Laboratorio (20 por 100 antigüedad)	1.075
Auxiliar Laboratorio (30 por 100 antigüedad)	1.149
Limpiadoras (10 por 100 antigüedad)	-
Limpiadoras (20 por 100 antigüedad)	1.017
Limpiadoras (30 por 100 antigüedad)	1.086

TABLA SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1986

	Salario base	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locom. (Mens.)	Varios (Mens.)
Oficial primera	2.035	203	1.018	244	4.010	7.340
Maquinista:						
Antigüedad 10 por 100	204					
Antigüedad 20 por 100	407					
Antigüedad 30 por 100	611					

	Salario base	Penosidad	Incentivo	Asistencia	Locom. (Mens.)	Varios (Mens.)
Chóferes	2.035	203	792	244	4.010	5.592
Antigüedad 10 por 100	204					
Antigüedad 20 por 100	407					
Antigüedad 30 por 100	611					
Profesional primera	1.979	198	627	237	4.010	5.359
Antigüedad 20 por 100	396					
Antigüedad 30 por 100	594					
Profesional segunda	1.957	196	585	235	4.010	5.242
Antigüedad 30 por 100	587					
Peón	1.874	188	415	225	4.010	5.000
Antigüedad 20 por 100	375					
Antigüedad 30 por 100	562					
Antigüedad 40 por 100	750					

MINA

Precio hora extraordinaria por categorías a partir del 1 de enero de 1986

Categorías	Pesetas
Oficiales:	
Maquinista	1.097
Conductores	1.036
Profesional primera	1.003
Profesional segunda	978
Peón	938